

IEC/CG/131/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA
CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO
ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE
DIPUTACIONES LOCALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo relativo al tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdicciones por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. En fecha 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El 1º de agosto del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El día 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día 3 de noviembre de 2018.
- VIII. El día 16 de abril de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- IX. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el cual se aprobaron, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos, y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el 3 de noviembre de 2021.

- X. El 04 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/075/2022, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gobernatura, y Diputaciones Locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023.
- XI. El día 04 de junio de 2023, tuvo lugar la Jornada Electoral del Proceso Local Ordinario, en el que se eligieron a las personas conforman al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2024-2026.
- XII. El 10 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2025, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XIII. El día 19 de febrero de 2025, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El día 27 de octubre de 2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el acuerdo IEC/CPPP/017/2025 por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las personas que obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente acuerdo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y

referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la Ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en sus incisos h) y k), señala que las constituciones y leyes de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

TERCERO. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las personas que obtengan su registro como candidatas independientes, en la entidad.

QUINTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las personas que obtengan su registro como candidatas independientes en la entidad.

SEXTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SÉPTIMO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

OCTAVO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las personas que obtengan su registro como candidatas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento privado.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral del Estado, en relación con el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular,

deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

DÉCIMO. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 94, numerales 1 y 3 del Código Electoral del Estado, recibidas las manifestaciones de intención de quienes estén interesados en obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos legales para su procedencia, y emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 95, numeral 1 y 96, numeral 1 del Código en cuestión, en relación con el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto, precisan que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.

En el mismo sentido, el artículo 96, numeral 1, señala que dichos actos deberán de concluir en el mismo momento en que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 97, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener al apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 105 del ordenamiento en estudio, señala que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito efectuados en forma libre y voluntaria a favor de quienes obtengan su registro como aspirante a una candidatura independiente, y se sujetarán al tope de gastos que determine el Consejo General del Instituto por el tipo de elección para cuya postulación se pretenda.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 115, numeral 1, inciso c), del mismo Código Electoral, establece como derechos de quienes sean registrados como aspirantes a candidaturas independientes, el de utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades.

DÉCIMO QUINTO. Que, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, habrá de celebrarse la elección con motivo de renovar las diputaciones locales del Congreso Local.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 106 del Código Electoral local dispone que, el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, será el equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En ese sentido, tomando en cuenta la elección que tendrá lugar como parte del Proceso Electoral Ordinario 2025-2026, es necesario señalar que, para la elección de Diputaciones Locales, el 04 de noviembre de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo identificado con el número IEC/CG/075/2022, relativo a la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de Gubernatura, y Diputaciones Locales, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, mediante el cual se fijó como tope de gastos para dicha elección el siguiente:

Topes de gastos de campaña para la elección inmediata anterior a Diputaciones Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza		
Acuerdo	Elección	Tope de gastos de campaña
IEC/CG/075/2022	Diputaciones Locales	\$3,533,754.16

Ahora bien, el monto referido en el recuadro anterior, es el insumo necesario para obtener el cálculo atinente al tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de quienes obtengan su registro como aspirantes a candidaturas independientes para la elección de Diputaciones Locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código Electoral local será el equivalente al 10% del tope de gastos establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismo que corresponde a lo siguiente:

Elección	Tope de gastos correspondiente a la elección inmediata anterior a Diputaciones Locales	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 (\$ 3,533,754.16 * 0.10)
Diputaciones Locales	\$3,533,754.16	\$ 353,375.42

En ese sentido, la cantidad de \$ 353,375.42 (Trescientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos 42/100 M.N.) corresponde a la suma a la que asciende el tope de gastos que deberán atender las personas que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente a alguna de las diputaciones locales de la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Lo anterior, en el entendido que, conforme a lo dispuesto por el artículo 107 del Código Electoral local, las personas aspirantes a una candidatura independiente que rebasen el tope de gastos que les corresponda, perderán el derecho a ser registradas como candidatas independientes, o en su caso, si ya estuviere hecho el registro, el mismo será cancelado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 93, 94, numerales 1 y 3, 95, numeral 1, 96, numeral 1, 97 numeral 1, 105, 106, 107, 115, numeral 1, inciso c), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se determina el tope de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para las personas que obtengan su registro como aspirantes a una candidatura independiente, dentro del el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la entidad, en términos de lo previsto en los considerandos del presente Acuerdo, tal y como se señala a continuación:

Elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026
Diputaciones Locales	\$ 353,375.42

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO